Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El Rey

Por quanto por parte de vos don Josephe Faxardo y Mendoza vezino y depositario general de la villa de [illegible] que es de la horden de Santiago cuya administracion perpetua tengo por autoridad apostolica me fue suplicado os hiciese md. de agregar a ese vro officio el de Receptor perpetuo de los dos mil Rentas Reales que ubiere y se pusieren en fieldad de administracion y de lo que procediere de los arbitrios ympuestos y que se ympusieren en la dha villa y su termino assi para la paga de lo que se me deve y debiere en qualquier manera como para el desempeño de la dha villa y fabricas que se pretende de ella y subiere adelante = o como la mi md. fuese. Lo qual visto en el mi consejo de las ordenes y que para las ocasiones de guerras y otras que se offrecen se me sirven me habeis de servir con [illegible] y cinquenta ducados en moneda de bellon pagados a ciertos plazos. Lo he tenido y tengo por bien de haceros como por la presente os hago merced de ese officio de Receptor de los dos mil Rentas Reales que ay y ubiere y se pusieren en fieldad administracion o arrendamiento en la dha villa y su termino y de todo lo que procediere de los arbitrios ympuestos y que se ympusieren en ella y dho termino assi para la paga de lo que se me deve y debiere en qualquier manera como para desempeño de la dha villa y fabricas que al presente tiene y subiere de aqui adelante en lugar de las personas que hasta aqui lo han servido = y como tal Receptor vos o quien dho poder especial para ello tubiere aveis de percibir y cobrar todo el dinero que procediere de las dhas mis rentas y arbitrios y demas generos de frutos segun y como lo cobraren hoy las personas que an servido ese officio sin que por dha ocupacion se os aya de dar ni avais de llevar [illegible]

[Margin note:] La que [illegible] ... [illegible] ... los pliegos de [illegible] ... [illegible]